

RV: RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

<cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/07/2021 17:08

Para: Jose Echeverria Martiinez <jechevem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 KB)

recurso de reposicion.pdf;

Atentamente,

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico

Tel. 3885005 Ext. 1068

Whatsapp: +573053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: JESUS FLOREZ LLANOS <elflorez2011@hotmail.com>

Enviado: viernes, 2 de julio de 2021 16:38

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: albagoenagap@gmail.com <albagoenagap@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

SEÑORES:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2019-00049 (26)

DEMANDANTE: ANA IBARRA BLANCO

DEMANDADO: HENRY NORIEGA GUZMAN

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL
28-06-2021**

ALBA LUZ GOENAGA PALENCIA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente oficio me permito interponer recurso de reposición contra el auto interlocutorio del 28-06-2021 dentro de los términos de ley de acuerdo al art. 318 de la ley 1564 de 2012 CGP, lo anteriormente dicho con fundamento en:

PRIMERO: El proceso de pertenencia desarrollado mediante demanda de reconvencción por la parte demandada se le decreto desistimiento tácito mediante auto del 13 de agosto de 2020 expedido por su despacho.

SEGUNO: Que mediante auto del 28-06-2021 su despacho procede a negarme las solicitudes presentadas a través de los memoriales de noviembre 30 de 2020 y de 19 de abril de 2021, en cuanto se solicitaba de acuerdo al art. 121 del código general del proceso la perdida de competencia de su señoría dado que había transcurrido más de un año desde el auto admisorio de la demanda y su despacho no había proferido sentencia, toda vez que según el despacho no se había nombrado curador ad litem dentro de la demanda de reconvencción de pertenencia, pero su despacho desconoció que el mismo proceso fue dado por terminado mediante auto del 13-08-2020 como se explicó en el numeral anterior y se procederá a demostrar con copia del auto de terminación.

Por lo anteriormente dicho sírvase su señoría reponer la decisión adoptada en el auto objeto de este recurso.

Atte.

ORIGINAL FIRMADO.

ALBA LUZ GOENAGA PALENCIA

C.C. 1.048.217.871

LT. 20865